



Decreto Supremo

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31821, LEY QUE INCORPORA DENTRO DE LAS FUNCIONES NOTARIALES DE LOS FUNCIONARIOS CONSULARES LA DESIGNACIÓN DE PERSONAS DE APOYO PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR O PERSONA ADULTA MAYOR CON DISCAPACIDAD, QUE RESIDA EN EL EXTERIOR

DECRETO SUPREMO N° -2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 5 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, Ley N° 29357, establece como función rectora del Ministerio de Relaciones Exteriores *“conducir y normar la organización y funcionamiento del Servicio Exterior y del Servicio Diplomático de la República”*;

Que, el artículo 138 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, señala que *“las Oficinas Consulares son órganos del servicio exterior que dependen orgánicamente del Despacho Viceministerial y funcionalmente de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y coordinan con los órganos de línea aquellas materias que sean de su competencia. Son responsables de proteger los intereses del Estado y sus nacionales en sus respectivas jurisdicciones, así como de realizar las actuaciones consulares de conformidad con lo establecido en el Reglamento Consular”*;

Que, el Reglamento Consular del Perú aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2023-RE, señala entre sus lineamientos la adecuación permanente a las políticas de modernización de la gestión pública, la ampliación de los servicios consulares, la mejor atención al ciudadano desarrollando herramientas que identifiquen para tal fin; procura la digitalización de sus procesos y el desarrollo de la atención no presencial; así como, el fortalecimiento de los medios de asistencia humanitaria y de los mecanismos de protección legal aplicables;

Que, el artículo 9 del Reglamento Consular del Perú señala que las Oficinas Consulares se encargan de ejecutar la política exterior del Perú en el ámbito consular, asistir y prestar protección a los nacionales, realizar actuaciones consulares en el ejercicio de la función notarial, conforme a la normativa sobre la materia.

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, esta tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación;



Decreto Supremo

Que, según el artículo 1 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, la misma tiene la finalidad de establecer el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, regula las salvaguardias y el procedimiento para su ejecución en las personas adultas mayores;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1310 y el procedimiento para su ejecución tiene por finalidad de garantizar el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona adulta mayor y que cuenta con apoyo para el cobro de pensiones o beneficios derivados de ésta, devolución de aportes económicos al Fondo Nacional de Vivienda - FONAVI o subvenciones de Programas Nacionales de Asistencia No Contributivos;

Que, el Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones modifica e incorpora artículos al Código Civil sobre apoyos y salvaguardias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2019-MIMP, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad estableciendo que las personas con discapacidad tienen plena capacidad jurídica, para el goce y ejercicio de sus derechos, en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si requieren ajustes razonables o apoyos para la realización de actos que produzcan efectos jurídicos;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31821, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que resida en el exterior, dispone que el poder ejecutivo aprobará su reglamentación, la cual permita establecer un marco normativo que garantice la incorporación, dentro de las funciones notariales del funcionario consular, de la facultad de designar personas de apoyo para la persona adulta mayor o adulta mayor con discapacidad que no pueda manifestar su voluntad de manera clara y certera, y que se encuentre ubicada dentro de la misma circunscripción;

Que, el presente Decreto Supremo está excluido del ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio en atención al tercer párrafo del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria;



Decreto Supremo

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado con Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

DECRETA:

Se aprueba el Reglamento de la Ley N° 31821, Ley que incorpora dentro de las funciones notariales de los funcionarios consulares la designación de personas de apoyo para la persona adulta mayor y/o persona con discapacidad que resida en el exterior, que forma parte del presente Decreto Supremo, y que consta de tres (03), títulos, veintisiete (27) artículos, y cuatro (04) disposiciones complementarias finales.

Artículo 2.- Publicación

El presente Decreto Supremo y el Reglamento aprobado en el artículo 1 son publicados en la Plataforma Digital Unica del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), en la Sede Digital del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.gob.pe/rree), el mismo día de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores y por la Ministra del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los días del mes de del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

ELMER SCHIALER SALCEDO
Ministro de Relaciones Exteriores

NANCY ROSALINA TOLENTINO GAMARRA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú